



CONSTANCIA: El término del anterior traslado, transcurrió los días 24- 27- 28 – 29 y 30 de marzo con silencio de la parte demandante.-INHABILES: 25 y 26 de marzo.

El término del traslado de la providencia de fecha abril 21 de 2023, transcurrió los días 25- 26 y 27 de abril con silencio de las partes.- INHABILES: 29 y 30 de abril y 1 de mayo. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Mayo tres (3) de dos mil veintidós (2022). Rad. 2021/0364

Proceso: Verbal –Pertenencia
Demandante: Víctor Bernal Calderón
Demandada: Santiago Casas Giraldo y Otros

Indica el Código General del Proceso que en firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de las excepciones, el juez en una sola audiencia de ser posible, practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en el siguiente orden: (Conciliación, interrogatorio de parte, fijación del litigio, decreto de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia).

En ese orden se realizará de oficio y de modo exhaustivo **interrogatorio de parte** a los señores VICTOR BERNAL CALDERON, SANTIAGO CASAS GIRALDO, MARIELA CASAS PRIAS, MARTHA LILIANA CASAS PRIAS, ALBA LUCIA CASAS PRIAS y ANAIS CASAS PRIAS, .

Para la fijación del litigio en la audiencia se requerirá a las partes con tal fin, determinando los hechos en los que están de acuerdo y fueren susceptibles de confesión, precisando los que considera demostrados y los que requieran ser probados.

Decreto de pruebas: Como se advierte que en este proceso es posible y conveniente la práctica de pruebas desde la audiencia inicial, por autorizarlo el numeral 10 y el parágrafo del artículo 372 del C.G.P. Se decretarán desde ya las pruebas solicitadas y las de oficio necesario, prescindiendo de las relacionadas con los hechos probados. En consecuencia, se decretan así:

PARTE ACTORA:



a. DOCUMENTAL: Hasta donde la ley lo permita se tendrán como tal los documentos aportados con el libelo de demanda y el allegado con la corrección de la demanda.

b. TESTIMONIAL: Sobre los puntos enunciados en este acápite se escucharán los testimonios de WILMAR VICENTE, OSCAR VICENTE, NELSON DIAZ.

De conformidad con el artículo 217 del C.G.P., la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. Igualmente conforme al Artículo 212 del C.G.P., el juez podrá limitar la recepción de los mismos cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

c. INSPECCIÓN JUDICIAL. Al predio objeto de la litis se llevará a cabo diligencia de inspección judicial, con el fin de determinar los puntos establecidos en el artículo 375-79 del CGP

PRUEBAS DE LOS DEMANDADOS

a. INTERROGATORIO DE PARTE: Comoquiera que el artículo 372 del C.G.P., ordena que al juez para que en forma oficiosa y obligatoria interrogue de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso. Se tendrá en cuenta a la parte que solicitó la prueba para que interrogue sobre aspectos no tenidos en cuenta en el interrogatorio del juez.

b. TESTIMONIAL: Sobre los puntos enunciados en este acápite se escucharán los testimonios de JORGE ENRIQUE ORTEGON DUQUE, MARLENY VALENCIA CASAS, YEFER ALEXANDER AVELLANEDA, ANDRES BERNAL VILLEGAS, LEONARDO MARIN, OSCAR VICENTE, DIEGO FERNANDO SIERRA POSADA, .

De conformidad con el artículo 217 del C.G.P., la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. Igualmente conforme al Artículo 212 del C.G.P., el juez podrá limitar la recepción de los mismos cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso

c. DOCUMENTAL: Hasta donde la ley lo permita se tendrán como tal los documentos aportados con la respuesta a la demanda.

PRUEBA COMUN DEMANDANTE Y DEMANDADOS

a. TESTIMONIAL: Sobre los puntos enunciados en los correspondientes escritos, se escuchará el testimonio del señor MARIANO FLOREZ.

PRUEBAS PROCURADURIA 28 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA DE PEREIRA

a. No solicitó.



PRUEBAS CURADOR AD-LITEM DE LOS EMPLAZADOS

1.No solicitó.

PRUEBA DE OFICIO. Teniendo en cuenta la información suministrada por la Agencia nacional de tierras ANT, se ordena oficiar a la referida entidad, para que remita copia completa del trámite de clarificación de la propiedad, seguido respecto del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 296-38108, así mismo, deberá remitir copia del informe de identificación predial elaborado por el equipo técnico de la subdirección de procesos agrarios y gestión jurídica de la ANT en el que se concluye que el referido predio presenta un traslape en 51.84% de su área con el parque nacional natural los nevados.

ALEGATOS DE CONCLUSION: Esta etapa procesal se desarrollará en el orden establecido en este artículo, es decir, primero al demandante y luego el demandado hasta por veinte minutos cada uno.

SENTENCIA: En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado. Podrá decretarse un receso hasta por dos (2) horas para el pronunciamiento de la sentencia.

De otro lado, no se le da trámite a la nulidad que propone la abogada ANA MARIA GARCÍA GARCÍA a través de escrito enviado el 27 de abril de 2023, por cuanto no cuenta con el poder del demandante para ello.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

Primero: Convocar a las partes para que concurran personalmente a la audiencia que de manera virtual se llevará a cabo el día 15 Y 16 de agosto de 2023 a partir de las 9. 00 AM.-

Segundo: No se le da trámite a la nulidad que propone la abogada ANA MARIA GARCIA GARCIA a través de escrito enviado el 27 de abril de 2023, por cuanto no cuenta con el poder del demandante para ello.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

La juez,

SULI MIRANDA HERRERA

Firmado Por:
Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8804ba6cefbcc1e2105eb30253a2c6d8a1d8e3b7383b4094fbd861822dbb6157**

Documento generado en 03/05/2023 02:54:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>